



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN CAICEDO
DEMANDADAS	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
LITISCONSORTE NECESARIO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” ARL POSITIVA S.A
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2021-00060-00
DECISIÓN	Admite demanda

Corregidos los defectos advertidos en auto del 3 de junio de 2021 y efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de ella se desprenden.

Conforme lo dispuesto por el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se ordenará integrar como litisconsorte necesario de la parte pasiva a la ARL POSITIVA y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” por cuanto de los hechos de la demanda y sus anexos se advierte que son los entes a los cuales esta afiliada la demandante y en virtud del trámite eventualmente se pueden ver afectadas con la definición del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MARÍA DEL CARMEN CAICEDO en contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL QUINDÍO e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: INTEGRAR como litisconsorte necesario de la parte pasiva a la ARL POSITIVA S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de esta con sus anexos a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, la notificación personal y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el inciso 5, numeral 6 del Decreto 806 de 2020.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFICAR el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, la ARL POSITIVA y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” conforme lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, parágrafo del artículo 41 del CPTSS, a través del envío de los actos por notificar al canal electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.

Para todos los efectos legales la notificación se entenderá surtida después de cinco (5) días de la fecha de la correspondiente diligencia.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo de la demandante MARÍA DEL CARMEN CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.110.690 y demás soportes que refieran a la accionante sobre lo pedido en este proceso.

QUINTO: COMUNICAR esta providencia a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en los términos previstos por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que derogó el artículo 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación a el correo electrónico inscrito por la apoderada judicial, anexando copia de esta providencia. (contactesuabogado@gmail.com).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Firmado Por:

LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c555e1fc03fbda861fa59f2a2c3726d459a29035f2654a26819cc2828b4d3b**
Documento generado en 02/07/2021 03:55:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>